



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	Lida Beatriz Ruiz Domínguez
Demandado	Patrimonio Autónomo de Remanentes del Instituto de Seguros Sociales -PAR ISS- representado por Fiduagraria S.A.
Radicación n.º	76001 31 05 006 2018 00061 00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 991

Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil veintiuno
(2021).

En atención a lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJVAA21-20 del 10 de marzo de 2021 de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura mediante el cual se ordena la redistribución de los procesos de los 18 Juzgados Laborales del Circuito de Cali, teniendo en cuenta que el proceso de la referencia fue remitido a este despacho judicial para continuar con su respectivo trámite.

Previo a continuar con la siguiente etapa procesal, este operador judicial advierte que en el presente asunto se configura la causal de impedimento, consagrada en el numeral 9 del artículo 141 del C.G.P.

Cabe recordar que los impedimentos y recusaciones tienen como objetivo garantizar la rectitud y ecuanimidad por parte del

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 10 #12-15 Piso 17
Teléfono y WhatsApp: 3187743512.
Email: j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio del Juzgado: <http://www.t.ly/zFF9>

funcionario judicial en su decisión, por lo que este debe apartarse de cualquier interés que pueda nublar su juicio de conciencia de la independencia e imparcialidad que debe tener la decisión tomada sobre cualquier asunto sometido a su consideración. Por lo anterior, el legislador indicó taxativamente los eventos en los cuales resulta viable inhibirse al conocimiento, mismos que se ubican en los artículos 140, 141 y 144 del CGP, y que hacen referencia a la declaración de impedimentos, causales de recusación y el juez que debe reemplazar al recusado, respectivamente

En este orden de ideas, de una revisión del expediente se encontró que el apoderado judicial que instauró el escrito de demanda es Oscar Julián Betancourt Arboleda, al cual se le reconoció derecho de postulación por parte del juzgado de origen (fl. 159 archivo 01 E.D.). Ahora bien, el 23 de julio de 2018 la demandante revocó el poder conferido al apoderado inicial y en su lugar otorgó poder a la abogada Jessica Marcela Lozano Arenas (fs. 74 a 77 archivo 02 E.D.) respecto del cual, el juzgado de origen no realizó pronunciamiento alguno sobre si se acepta o no.

Ahora bien, este funcionario judicial considera que para que el proceso se surta bajo actuaciones alejadas de cualquier subjetividad, y que el mismo sea adelantado bajo el amparo de la moralidad pública y con el cumplimiento de los parámetros del código de ética iberoamericano de ética judicial, deberá declararse impedido para conocer del mismo, pues este juzgador ostenta una relación de amistad cercana de vieja data con el apoderado inicial, pues así lo dicta el numeral 9 del artículo 141 del C.G.P., el cual estipula como causal de impedimento la existencia de una “.. amistad íntima entre el juez y alguna de las

partes, su representante o apoderado”.

Así las cosas, teniendo en cuenta la causal de impedimento antes expresada, en aras de garantizar los principios de celeridad, economía procesal y acceso efectivo a la Administración de Justicia, se remitirá el expediente al JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CIUDAD DE CALI, en atención a las disposiciones señaladas en el artículo 144 del C.G.P.

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE:

- 1. Avocar** el conocimiento del presente proceso.
- 2. Declárese** que en el Juez titular de este Despacho Judicial concurre la causal de impedimento prevista por el numeral 9° del artículo 141 del C.G.P.
- 3. Dispóngase** el envío del expediente ante el **Juzgado Veinte Laboral Del Circuito De La Ciudad De Cali**.
- 4. Por Secretaría** déjese las constancias y anotaciones de rigor en el sistema de información judicial, y líbrense los oficios correspondientes.
- 5. Publicar** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase

MANUEL ALEJANDRO BASTIDAS PATIÑO
JUEZ

DPDA



Puede escanear este código
con su celular para acceder
al micrositio del Juzgado 19
Laboral del Circuito de Cali,
en la red.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL

12 de octubre de 2021

CONSTANZA MEDINA ARCE
SECRETARIA